

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, una solicitud de ampliación de medidas cautelares y secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer.

Palmira V, 31 de enero de 2023

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V), TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.084
RADICACION No. 2005-00502-00

Visto el anterior informe de Secretaría que antecede, y revisada que la solicitud se enmarca dentro de los postulados del artículo 593 C.G.P, el Juzgado, procede a decretar el embargo del vehículo motocicleta de placas JDW96A de propiedad del demandado señor FERNANDO OCAMPO BEDOYA, así como a delegar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula 378-122889, propiedad a nombre del señor FERNANDO OCAMPO BEDOYA, teniendo en cuenta que a folio 14 del cuaderno digital de medidas la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, procedió a registrar el embargo comunicado mediante oficio No. 561 de junio 12 de 2006, estando pendiente entonces la diligencia de secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas JDW96A, marca JIALING, línea JH 125, modelo 2004, color ROJO, de propiedad del demandado señor FERNANDO OCAMPO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.270.769, registrado en la Secretaria de Transito de Jamundí.

1.1.- Para que la anterior medida surta sus efectos, Líbrese el oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito de Jamundí, a fin de que, si el vehículo pertenece al afectado con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible, y una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que debe proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-122889**, ubicado en esta ciudad; linderos contenidos en la escritura No. 1128 de fecha 25-04-2000 de la Notaría Tercera de Palmira, lote de terreno con área de 1.90 metros de frente por 3.10 metros de fondo (según decreto 1711 de julio 6/84), de propiedad del demandado señor FERNANDO OCAMPO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.270.769. Para su efecto.

2.1: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

2.2: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b10b0e9d28aa8743b8ff3f7cd0700331d5d1517c8a137a83bb3472da94c661d
Documento generado en 02/02/2023 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>